

RESOLUCION No. **112 6573**

17 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1811 del 14 de abril de 1997, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA** del Municipio de Abejorral, con Nit. 800.123.369-2, en un caudal total de 1300 L/s, para generación de energía, caudal a derivarse de la Quebrada Yeguas, en las siguientes coordenadas: X: 849.424, Y: 1.134.834 y Z: 2.100, ubicada en el Municipio de Abejorral.

Que por medio la Resolución N° 133-082 del 03 de octubre de 2005, se concedió aumento de caudal a la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA** del municipio de Abejorral, en un caudal 1200 L/s a captarse de la Quebrada Yeguas, bajo las siguientes coordenadas: X: 849.424, Y: 1.134.834 y Z: 2.100, quedando en un caudal total concesionado de 2500 L/s, para generación de energía eléctrica.

Que a través de la Resolución N°133-098 del 05 de noviembre de 2005, se modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL EPA-E.S.P.** con Nit. 800.123.369.-2, por medio de Resolución N°133-0082 del 03 de octubre de 2005, en el sentido de aclarar en el **ARTÍCULO PRIMERO** correspondiente al nombre y/o razón social de dicha entidad, la vigencia de la misma:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR EL CAUDAL OTORGADO a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL EPA E.S.P. con Nit 800.123.369.-2, en un caudal de 1.200 L/s para generación de energía, caudal a derivarse de La Quebrada Yeguas, ubicada bajo las coordenadas X: 849.424, Y: 1.134.834 y Z: 2.100, que dando un caudal total de 2.500L/s, ubicada en el Municipio de Abejorral.

PARAGRAFO: Esta ampliación contara con el termino de 10 años y las condiciones establecidas en la Resolución N° 1811 del 14 de abril de 1997.

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 112-3546 del 21 de agosto de 2015, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P. -EPA E.S.P.-** a través de su Representante Legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, solicitó ante La Corporación tramite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, para La Planta de Energía del municipio, para uso de generación de energía en un caudal de 2500 L/s en beneficio del predio con FMI 020-7547, ubicado en la vereda La Cascada del Municipio de Abejorral.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que a través de Auto N° 112-1073 del 21 de septiembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P. / EPA E.S.P.**, través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO**.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por medio de Oficio N° 112-3546 del 21 de agosto de 2015, realizaron visita técnica al municipio de Abejorral el día 07 de octubre de 2015, y de dicho análisis, se elaboró Informe Técnico N° 112-2412 del 10 de diciembre de 2015, en el cual se generaron las siguientes:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

La información aportada por el usuario, la verificación realizada en campo y la información que reposa en el expediente 04024498, permite concluir que es viable la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 133-098 del 5 de noviembre de 2005 a la Empresa de Servicios Públicos de Abejorral EPA E.S.P acorde con el caudal calculado, para el uso y de la fuente solicitada.

Dado que el uso a otorgar es no consuntivo y corresponde a infraestructura implementada hace más de 10 años, el caudal a otorgar es el mismo concedido en el permiso anterior, ya que adicionalmente, se le han exigido a la empresa las adecuaciones necesarias en las obras de captación y control para garantizar la presencia de un caudal ecológico y el funcionamiento de la Planta de generación

El usuario deberá informar a la Corporación para qué fecha se tendrá instalado el medidor en tiempo real del caudal ecológico y si es necesario plantear una reunión con la Corporación y los técnicos de la empresa para socializar los inconvenientes reportados en la instalación del sistema.

Finalmente la empresa no deberá intentar iniciar operación hasta tanto las condiciones hidro-climatológicas así lo permitan, y se puede realizar la prueba de operación de la compuerta que da paso al caudal de emergencia en caso de paros súbitos.

En la actualidad la empresa no cuenta con permiso de vertimientos ni ha presentado a la Corporación el Plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 55 del Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo."*

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2334 del 30 de noviembre de 2015, se entrará a otorgar una concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL EPA S.A E.S.P., identificada con Nit. 800.123.369-2, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693, en un caudal de 2.500 L/s, a derivarse de la Quebrada Yeguas, para uso en generación de energía eléctrica, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio identificado con FMI 020-7547, ubicado en la vereda Loma Parte Baja del municipio de Abejorral.

PARÁGRAFO: La renovación de este permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL EPA S.A E.S.P.** a través de su Representante Legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, mediante Oficio N° 112-2802 del 25 de agosto de 2014, relacionada con los sistemas de medición en tiempo real de los caudales captados, ecológico y de descarga.

PARAGRAFO: Se deben realizar las pruebas necesarias, documentar los resultados de las mismas, e informar oportunamente a la Corporación, remitiendo los reportes pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL EPA S.A E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados partir de la notificación del presente acto administrativo, en los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. **En un plazo máximo de treinta (30) días calendario:** Entregar un informe a la Corporación en el cual se detalle durante qué períodos del año 2015 se ha detenido la generación de la central por razones climatológicas o por razones técnicas.
2. **En un término no superior a quince (15) días calendario:** Entregar a la Corporación un cronograma detallado que dé cuenta de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de medición de caudal ecológico en tiempo real. En este mismo documento se deberá relatar la forma de funcionamiento de todos los sistemas de medición, incluyendo el del caudal ecológico, definiendo las fechas de inicio de las mediciones y reportes correspondientes a la Corporación.
3. **En un término máximo de sesenta (60) días calendario:**
 - Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL EPA S.A E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, que se debe proponer una fecha para la realización del **simulacro de paro súbito**, con el fin de evaluar el funcionamiento de la válvula y compuerta de emergencia que evacuará el caudal de respaldo (1.3 L/s) del tanque de carga, al cual se deberá invitar a la Empresa Argos como parte interesada.

PARÁGRAFO: advertir al interesado que, hasta que no se realice el simulacro de operación de la compuerta de emergencia, no se deberá iniciar generación en la central.

ARTÍCULO QUINTO: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Concesión de Aguas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, en calidad de Propietaria y Autorizada.

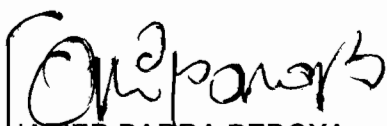
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: Tramite.
Asunto: Concesión de Aguas
Expediente: 04.02.4498

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. - Fecha: 15 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente